



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales.**

***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

ASUNTO: acuerdo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al expediente de Juicio Político HCE/DAJ/JP/001/2023, integrado con motivo de la denuncia presentada por Diana Verónica Chablé Alejandro.

Villahermosa, Tabasco a 12 de febrero de 2024

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco
Presente

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, primer párrafo, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54, primer párrafo, y 58, segundo párrafo, fracción X, inciso i) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, hemos acordado presentar a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Acuerdo por el que se determina improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por Diana Verónica Chablé Alejandro, en contra de magistrados y servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito, recibido el 15 de mayo de 2023, dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, Diana Verónica Chablé Alejandro, presentó denuncia de Juicio Político, en contra de magistrados y servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

presuntos hechos, actitudes y procedimientos, que constituyen violaciones graves y sistemáticas a sus derechos humanos, discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual, así como el trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas.

II. Al escrito referido en el punto anterior, se le dio el trámite correspondiente en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de 2 de junio de 2023, turnándose a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se procediera a su ratificación.

III. El 27 de junio de 2023 la denunciante compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con IDMEX1879945915 y fotografía al margen izquierdo, a fin de ratificar el contenido y firma del escrito de denuncia de Juicio Político descrito en el punto I de este apartado. Ratificación que fue comunicada a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número HCE/DAJ/0466/2023, de fecha 27 de junio de 2023, anexándose las constancias originales del expediente HCE/DAJ/JP/001/2023.

IV. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de fecha 3 de julio de 2023 se dio cuenta del oficio HCE/DAJ/0466/2023 descrito en el punto anterior, ordenándose turnarlo, junto con las constancias originales del expediente HCE/DAJ/JP/001/2023, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

V. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, las y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, previa revisión del expediente respectivo, en sesión de esta fecha procedemos a emitir el presente Acuerdo; por lo que:

***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado conocer de las denuncias que se hagan a los servidores públicos a través de la Comisión Ordinaria competente para ello, con base en los artículos 67, 68 y 72 de la *Constitución Política del Estado de Tabasco*; 3, fracción I, 10 y 11 de la de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que el artículo 12, primer párrafo, de la de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, faculta a esta comisión ordinaria en materia de Juicio Político a dictaminar si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para su procedencia, si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos que pueden ser sujetos a este procedimiento, si la denuncia es procedente y por lo tanto, amerita la incoación del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

TERCERO. Que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establecen en cuanto al Juicio Político lo siguiente:

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO.**

ARTÍCULO 67. *El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran*



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales.**



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

*en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las
siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas
en esta Constitución a los servidores públicos en ella señalados,
cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u
omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos
fundamentales o de su buen despacho.*

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas; y

II. ..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*ARTÍCULO 68. Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador del
Estado, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del
Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la
Judicatura, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el
Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Consejero Presidente,
los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto*



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales.**



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Dependencias, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 72. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

(...)

(...)

**LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 68, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

Artículo 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho:



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

- I. El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo, Federal;*
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;*
- V. La usurpación de atribuciones;*
- VI. Cualquier Infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicios graves al Estado o a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas.*
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y,*
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado de los Municipios de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas.*

Artículo 9.- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Artículo 10.- Corresponde a la Cámara de Diputados instruir el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano de acusación y al Tribunal Superior de Justicia fungir como Jurado de sentencia.

(...)

Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los cinco días siguientes naturales se turnará con la documentación que la acompañe, en su caso, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

(...)

(...)

CUARTO. Que en la denuncia de Juicio Político, la promovente manifiesta las siguientes conductas:

"Por lo anterior demando de los siguientes, las conductas alusivas:

1. Del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal, los siguientes hechos, actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos:



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

como son discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual en mi agravio.

2. De los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los siguientes hechos, actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos; consistentes en faltas y omisiones al principio de legalidad contempladas en la Ley Orgánica y Código de Ética del Poder Judicial de Tabasco al negar el derecho de audiencia y demás garantías procesales previa a la emisión de resoluciones, que me han perjudicado en mi estabilidad económica, laboral y emocional.

3. Del Lic. Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno de la Judicatura del Poder Judicial de Tabasco, los siguientes hechos, actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos: los cuales son en una cadena de faltas. Y omisiones consistentes en la violación al derecho de petición, transparencia y legalidad en relación a la imparcialidad e impunidad que contemplan la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco así como nuestra carta magna y la constitución local, al no contestar y atender conforme a sus atribuciones y los procedimientos establecidos, los escritos que se le han hecho llegar por parte del Congreso Constitucional del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de mi escrito presentado y la inhibición, hostigamiento y amenazas en mi agravio por interpósitas personas con el propósito de quebrantar mi voluntad e intimidarme para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual por parte del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal.

4. Del Dr. Mario Antonio Balcázar Liévano, Director Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, los siguientes hechos,



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos: inhibición, hostigamiento y amenazas con el propósito de quebrantar mi voluntad e intimidarme para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual por parte del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal.

5. Del Lic. Oscar Pérez Alonso, Magistrado Adjunto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, los siguientes hechos, actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos: inhibición, hostigamiento y amenazas de cambios de adscripción y cese, con el propósito de quebrantar mi voluntad e intimidarme para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual por parte del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal.

6. De la Mtra. Irma Salazar Méndez, Jefa de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, los siguientes hechos, actitudes y procedimientos que constituyen violaciones a derechos humanos: consistente en la omisión de implementar un protocolo para atender mi caso, por los actos de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual en mi perjuicio, del cual tuvo conocimiento, en lugar de que hubiera atención al respecto y el trámite correspondiente hasta las consecuencias legales procesales correspondientes, recibí un trato ladino y unilateral por parte de los funcionarios Dr. Mario Antonio Balcázar Liévano, Director Jurídico y del Lic. Oscar Pérez Alonso, Magistrado Adjunto, en favor del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal, que no demostraron empatía y perspectiva de género por ser en su totalidad hombres y por las conductas que estos realizaron y sufrí hostigamiento, amenazas y revictimización de ellos,



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

hechos realizados con el propósito de evitar que yo formulara la presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual por parte del Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal.

HECHOS

1.- Que, a partir de noviembre de 1999, empecé a trabajar en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que tengo 23 años laborando en el Tribunal Superior de Justicia sin haber tenido algún problema con el tribunal y a partir del 01 de abril de 2015, fui nombrada de manera interina como Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.

2.- El cargo de Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, se me estuvo prorrogando consecutivamente cada determinado tiempo en que terminaba el nombramiento, y en 16 de agosto de 2019, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, acordó prorrogar mi nombramiento interinamente como Secretaria de Acuerdos adscrita a la Cuarta Sala Penal, hasta que dicho Pleno determinara lo contrario, cargo que desempeñé sin ningún problema durante siete años, tal y como se demuestra con la copia del recibo de nómina expedido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y con las copias de los nombramientos expedidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, que me fueron otorgados como secretaria de acuerdos.

Cabe hacer mención que la Plaza de Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia que me fue quitada, fue ocupada primeramente por el Licenciado Andrés Ramos Díaz, quien falleció, posteriormente dicha plaza fue ocupada por la Licenciada Reyna María Riqué Correa, quien renunció, y fue cuando yo fui nombrada en esa plaza, por lo tanto esa plaza era una vacante



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

definitiva por las circunstancias de la muerte del Lic. Andrés Ramos Díaz y la renuncia de la Lic. Reyna María Riqué Correa, y el Pleno del Tribunal lo manejó como interinato, ya que la persona por la que se creó la plaza falleció y posteriormente la que la ocupó renunció, por lo que erróneamente el Pleno del Tribunal la denominó INTERINA, pero por el paso del tiempo esa plaza al yo estaría ocupando de manera ininterrumpida por más de 7 años, se debería de considerar definitiva, en tales circunstancias y por el trascurso del tiempo y por las necesidades del servicio de manera ininterrumpida por más de 7 años dicha plaza se vuelve DEFINITIVA y por ende le corresponde a la suscrita en nombramiento de base.

3.- En fecha 15 de junio de 2022 EL LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, me comunicó verbalmente que el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, solicitó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la vigésima tercera sesión ordinaria del primer periodo de labores de 15 de junio del 2022, que el Pleno había acordado dar por terminado mi nombramiento como Secretaria de Acuerdos de la Secretaría de la Cuarta Sala Penal del Tribunal y que debería regresar como Secretaria de Mesa interina a la sección de amparos de la Cuarta Sala Penal, por lo cual yo le solicité que se me notificara por escrito, notificándomelo por oficio No. 11736/2022 de fecha 16 de junio de 2022. Dando por terminado mi nombramiento, lo cual es arbitrario ya que esta destitución fue acordada sin justa causa, violando mis derechos al no concederme el derecho de audiencia y demás garantías procesales previas a la emisión de resoluciones que establecen la Ley Orgánica y el Código de Ética ambos del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Al sufrir tal agravio a mi persona acudí en varias ocasiones a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para solicitar de forma verbal una audiencia con el Presidente para exponerle mi situación y fui atendida por la secretaria de la Presidencia y no obtuve respuesta favorable.



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

4.- Hago mención que el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, cuando me mandaba a llamar a su oficina para revisar algún asunto, él siempre me decía que yo me veía muy bien, también me decía que él se cuidaba mucho y tomaba vitaminas y otras cosas, para conservar su energía sexual, que él todavía estaba potente, también me decía que si el anduviera con alguien sería con una persona casada, porque así no tendría problemas de que luego le pidieran que dejara a su esposa, que si él anduviera conmigo, el sería discreto y me iba a proteger. También mencionaba que, si el anduviera con alguien de la Sala, esa persona iba a tener poder y mando en la Sala, etc., él también me llegó a comentar que entre un grupo de magistrados con los que él se lleva, ahí se bromeaban o decían entre ellos, que yo andaba con él, al grado de decir que mi hija menor, era hija de él. Así también el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, me enviaba a mi celular, WhatsApp, con imágenes de tipo sexual, de las cuales no anexo por dignidad y por el mal uso que se les pueda dar, pero las tengo en mi poder y en caso de requerirlo las puedo proporcionar. Situación que me ofendía y me perjudicaba en mi imagen con relación a él y el respeto que me debía como subordinada ya que él es mi superior jerárquico, ya que yo soy una persona casada y me podía ocasionar problemas con mi esposo y mi familia, a la cual les debo respeto, sin embargo, opté por mantenerme callada por temor a que si me quejaba, podía haber represalias en mi contra.

5.- Así también, debido a la pandemia del Covid-19, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo General Conjunto 01/2020, suspendió labores a partir del 20 de marzo del 2020, y por Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de junio de 2020, se determinó la reanudación de las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en forma gradual, progresiva y ordenada, en el cual se estableció el protocolo para continuar con la nueva normalidad del Poder Judicial



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

del Estado de Tabasco, y en el punto 1, que se refiere al personal del Poder Judicial, entre otras cosas se estableció que los servidores judiciales que tenían hijos menores de seis años de edad, y no contaran con persona que los cuidara, se privilegiaba realizar trabajo en casa, y estar pendientes vía telefónica, dentro del horario laboral; también se estableció que se continuaría trabajando evitando aglomeraciones en las áreas de trabajo, las cuales deberían de funcionar con 50% del personal, por lo que se fijaron guardias para alternar los días en los que debería acudir a laborar el personal, tal y como se muestra con las copias de los acuerdos del pleno 01/2020 y 06/2020.

6.- Ante tal situación el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal, Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, me dio la instrucción que por ser yo la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, estableciera las guardias que deberíamos cumplir en la secretaría, en las cuales yo asistiría los lunes, miércoles y viernes, a pesar de que tengo dos hijas menores de edad, las cuales en esa fecha contaban con la edad de 14 y 2 años de edad, con lo cual se quebrantaban los acuerdos de pleno 01/2020 y 06/2020, sin embargo para cumplir con esa orden que contravenía los acuerdos mencionados, yo acudía tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes), por lo que en esos días llegaba un familiar a cuidar a mis hijas en mi domicilio y yo me quedaba con ella los martes y jueves en mi casa, y estaba pendiente en el teléfono para cuestiones de la oficina, y en la oficina quedaba a cargo el secretario de mesa que le tocaba la guardia en ese día, tal y como se demuestra con las copias de los roles de guardias de la secretaría de la cuarta sala penal.

7.- Sin embargo en enero del 2021, en uno de los días (martes o jueves) se comunicó por teléfono conmigo el secretario de mesa Lic. Luis Zuriel Ortiz Correa, quien estaba a mi cargo en la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, para informarme que en la audiencia que se estaba celebrando, como a las 12:00 p.m., un



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

defensor particular le solicitó a él como secretario de mesa, que estuvieran presente los Magistrados de la Sala los cuales eran Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, como Presidente, Fidelina Flores Flota y Andrés Madrigal Sánchez, como integrante de la Cuarta Sala Penal, por lo que yo le dije al secretario de mesa Lic. Luis Zuriel Ortiz Correa, que se comunicara con los magistrados, ya que el defensor particular quería que ellos estuvieran presente en la audiencia, posteriormente como a los 15 minutos me volvió a hablar el secretario de mesa para decirme que el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, quería que yo estuviera presente en esa audiencia, a lo que yo le manifesté que como ese día no me tocaba la guardia, yo estaba sola con mis hijas y que no había nadie cerca con quien dejarlas, ya que en ese momento tampoco tenía un vehículo para poder trasladarme, ya que yo vivo lejos, en la ranchería Anacleto Canabal Primera Sección, de Centro; Tabasco, mi mamá que es con quien podía yo dejar a mis hijas vive en otro lado, en el Fraccionamiento la Isla, de la Colonia Miguel Hidalgo, de Centro, Tabasco, por lo que primero tenía que conseguir como trasladarme para dejar a mis hijas, y me era imposible llegar a tiempo para la audiencia que ya se estaba celebrando, hechos que le constan al Lic. Luis Zuriel Ortiz Correa.

8.- Debido a ese incidente en el cual no pude cumplir con la orden del Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, a pesar que contravenía el acuerdo general conjunto, este se molestó mucho conmigo, por no cumplir con las disposiciones que me había dado, y en consecuencia hubieron represalias en mi contra por parte del Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, al argumentar dicho servidor público que desobedecí sus órdenes, al día siguiente que me presenté a trabajar pase a su oficina a hablar con él sobre lo sucedido, a lo que me dijo no quiero hablar de eso por lo que no me permitió que le explicara las razones de lo que había sucedido, en castigo cambió el rol de guardias, poniéndome a mí como la única persona que tenía que asistir todos los días a la oficina, sin tomar en



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

cuenta los acuerdos de pleno, en los que se establecía en los casos que los servidores públicos que teníamos hijos menores de seis años, ya que en ese entonces no había escuelas, ni guarderías funcionando, todas estaban cerradas, tal y como se demuestra con las copias de las listas de guardia fijadas por el magistrado antes citado.

9.- Ante tal situación, debido al acoso y la discriminación con la que me estaba tratando el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, tuve que acudir a hablar con el Magistrado adjunto a la Presidencia del Tribunal Oscar Pérez Alonso, para exponerle mi situación ya que la relación laboral con mi superior jerárquico, se había vuelto muy tensa e insostenible, debido a la forma discriminatoria con la que él me estaba tratando, por lo que intervino el magistrado adjunto a la presidencia Oscar Pérez Alonso, y se me regresó a mi rol de guardias que tenía con anterioridad.

10.- Sin embargo, a principios del mes de junio del dos mil veintidós, el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, nombró como actuario judicial a la Lic. Yuliana Frías Chávez, quedando a mi cargo en la Secretaria de Acuerdos en la Cuarta Sala Penal, la cual por su inexperiencia en el cargo, estaba haciendo mal las notificaciones, ya que no estaba usando los sellos adecuados: para las notificaciones de sentencias, ponía los que eran para notificar un acuerdo normal; para las notificaciones por cédula ponía el de estrados y las que son para estrados ponía el que es por cédula; también atrasaba los asuntos, toda vez que para que el actuario notifique son tres días máximo, y la Lic. Yuliana Frías Chávez, se tardaba en los asuntos más de una semana para terminar de notificar, de igual forma perdió varias cédulas y constancias de notificaciones en un toca de oralidad que le correspondían al Magistrado Andrés Madrigal Sánchez, por lo que yo le tuve que dar cuenta al Magistrado Andrés Madrigal de lo sucedido, dando la indicación de que se corrigieran las notificaciones que estaban mal, hechos que le constan a la secretaria de mesa Lic.



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Mariana Gómez Correa, quien estaba a mi cargo y era quien revisaba primero el trabajo que hacía la Lic. Yuliana Frías Chávez y me daba cuenta de lo que sucedía. Debido a eso yo le explique a dicha actuaria cómo debía de hacer las notificaciones, a lo que la Lic. Yuliana Frías Chávez, se fue a quejar con el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, para no hacer las correcciones indicadas; de igual forma tuve que darle cuenta a la Magistrada Fidelina Flores Flota, en los tocas en lo que ella conocía de forma unitaria y que también estaba notificando mal la actuaria Lic. Yuliana Frías Chávez, por lo que la magistrada le dio la indicación a la actuaria que en los asuntos en que ella intervenía quería que las notificaciones se hicieran correctamente y la actuaria Lic. Yuliana Frías Chávez, se volvió a quedar con el Magistrado Traconis, por las indicaciones de la magistrada Fidelina, de que corrigiera las notificaciones, manifestándome la actuaria que no iba a corregir nada porque así le había dicho el magistrado, por lo que acudí a hablar con el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, sobre la negativa de la Lic. Yuliana Frías Chávez, de corregir las observaciones que le había hecho los magistrados Fidelina Flores Flota y Andrés Madrigal Sánchez, sobre las constancias y notificaciones hechas incorrectamente, a lo que él el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, muy molesto y alzándome la voz, me reprimió diciéndome que yo no tenía por qué comunicarle nada a los otros magistrados sobre las notificaciones y sobre ningún asunto de la secretaría, porque ahí él era el presidente de la Sala y que solo el daba las órdenes y decidía sobre los asuntos de ahí, por lo que yo le dije que entonces me indicara como se trabajaría y me dijo que lo que estaba mal notificado, que así se quedaba y que ya luego me diría como trabajar, cosa que no nunca sucedió ya que al día siguiente solicito al pleno mi distinción del cargo.

11.- Cabe hacer mención que en diferentes ocasiones yo le reporté al magistrado sobre la indisciplina del personal de la secretaría, ya que hay un secretario de mesa de nombre Víctor Arturo Gallegos



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Hernández, que siempre está atrasando las promociones, hasta por más de un mes para acordarlas, también alteraba la información del sistema judicial y que de igual forma había perdido unos tocas y expedientes, ya que los había sacado sin autorización de la oficina y que no sabía en donde estaban: por lo que en varias ocasiones el Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, me ordenó que yo les levantara las actas administrativas entre las cuales menciono las siguientes: acta de hechos de seis de febrero de 2018, acta de hechos de siete de febrero de 2018 y acta de hechos de 01/2019-IV de fecha 30 de enero de 2019, acta de hechos 02/2022-IV de fecha 10 de marzo de 2022. También le reporté al Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, que la mecanógrafa María Guadalupe Zerecero Colorado, consumía unas gotas en la oficina, las cuales las ponía en la secretaría en un evaporador, y todo el personal tenía que oler eso, por lo que el personal de la secretaría se empezó a quejar conmigo, ya que al inhalar de forma involuntaria esa sustancia también les causaba dolor de cabeza, náuseas, entre otros síntomas, a lo que yo le pregunté a la mecanógrafa María Guadalupe Zerecero Colorado que eran esas gotas que ponía en el vaporizador que colocó en el área de la secretaría general, respondiéndome que eran gotas de marihuana para relajarse, también la C. María Guadalupe Zerecero Colorado, cuando el Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, la nombró como Actuaría Judicial, perdió el toca 04/2022-IV, y nunca supo que pasó con él, por lo que se tuvo que levantar un acta de hechos, para poder reponer el toca, y así muchas anomalías que siempre le reporté al magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, por ser el presidente de la sala, y nunca hizo nada al respecto, como se demuestra con la respectiva acta de hechos número 02/2022-IV de fecha 10 de marzo de 2022, lo cual también les consta estos hechos a la de la Secretaría de Mesa Lic. Mariana Gómez Correa, así como a las secretarías ejecutivas "a" Elizabeth de la Cruz Guzmán y Johana Guzmán Collado, personas que estaban a mi cargo como Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal. Señalando que los CC. Yuliana Frías Chávez, Víctor Arturo Gallegos



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Herrera y María Guadalupe Zerecero Colorado, a pesar de que cometían de forma reiterada faltas en el desempeño de su trabajo, estos nunca fueron sancionados por parte del Presidente de la Cuarta Sala Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, representando esto un trato discriminatorio en agravio de mi dignidad, ya que yo fui destituida por el Pleno del Tribunal a solicitud del Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, de forma injustificada e ilegal, a diferencia de los CC. CC. Yuliana Frías Chávez, Víctor Arturo Gallegos Herrera y María Guadalupe Zerecero Colorado.

12.- Ahora bien, en 16 de junio del presente año, fui notificada por escrito que en la sesión de pleno de 15 de junio del año 2022, por petición del magistrado presidente de la Cuarta Sala Penal, Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, se acordó dar por terminado el nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo regresar a la categoría de secretaria de mesa interina adscrita a la Sección de Amparos de la Cuarta Sala Penal a partir del 16 de junio del presente año, y hasta por tres meses; tal y como se demuestra con la copia del comunicado, con número de oficio 117736/2022; lo cual es injusto e ilegal ya que sin que existiera algún motivo justificado se me destituyó del cargo de Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal con el que me desempeñaba, bajándome de categoría a Secretaria de Mesa y de sueldo, ya que como Secretaria de Acuerdos estaba ganando en ese entonces la cantidad de \$12,314.25, de forma quincenal, causándome un perjuicio emocional, profesional y económico, por lo que se me están violando mis derechos humanos a la estabilidad en el empleo y económicamente, y se me está tratando de una forma discriminatoria, ya que yo siempre me he desempeñado correctamente en mi trabajo, sin ninguna nota desfavorable en mi expediente, por lo que no existe alguna justificación para mi remoción del cargo de Secretaria de Acuerdos a uno inferior de Secretaria de Mesa, así como se me ha seguido revictimizando ya



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

que sigo subordinada a dicho magistrado por seguir perteneciendo a la cuarta sala penal.

13.- De igual forma hago mención que a raíz de que fui destituida de mi cargo de Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, el magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, me mandó a hablar, acudiendo yo a su oficina diciéndome de forma directa en un tono de voz y de expresiones intimidatorias y amenazantes, que tenía que entregar rápido la secretaria sin que yo hiciera problemas, ya que de lo contrario iba a mandar a personal de la contraloría del tribunal a sacarme por la fuerza de la oficina, a lo que yo le contesté que yo me iba a defender legalmente porque era uno injusto e ilegal lo que se me estaba haciendo, ya que no había cometido ninguna falta y no había ninguna razón para mi destitución a lo que me contestó de forma irónica que todo era por mi bien, que él le había dicho al presidente que yo no quería estar en ese lugar, contestándole yo que como se atrevía a decir esas mentiras, ya que yo había demostrado durante 7 años consecutivos ser una persona capaz y responsable en el cargo, por lo cual yo iba a demandar, contestándome de que yo no quería seguir trabajando con él por la clase de persona que es, a lo que el Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, me contestó en todo sarcástico que eso no lo decidía yo si no el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco. Todas estas conductas de soberbia, prepotencia e intimidación por parte del Magistrado Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, hacia mi persona han roto mi dignidad como mujer y me mantienen en un estado de incertidumbre y zozobra, ya que sigo adscrita a la cuarta sala penal en la sección de amparos donde él Magistrado Presidente Lic. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, sigue siendo mi superior jerárquico.

14.- Así también tuve conocimiento que el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, mandó a hablar a su oficina a cada uno del personal adscrito a la Secretaría de la Cuarta Sala Penal, de manera individual entre ellos a las C. C. Elizabeth de la Cruz Guzmán,



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Mariana Gómez Correa y Johana Guzmán Collado, debido a que estas personas les consta el trato de acoso hacia mi persona, se dirigió a ellas en forma particular, para decirles que se mantuvieran al margen y no se anduvieran metiendo en el caso de alguna demanda o recurso que yo emprendiera, si no querían tener problemas en el trabajo, ya que le debían lealtad a él.

15.- A raíz de lo dicho en el punto 12 de hechos, presenté una demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en fecha 10 de agosto del 2022, radicándose con el número de expediente 356/2022, se señaló fecha y hora para la audiencia de conciliación a las 11:00 hrs del 24 de noviembre del 2022, a la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio, siendo que hasta la presente fecha no se me ha notificado ningún acuerdo que conste la continuidad del juicio.

16.- Que en fecha 29 de noviembre del 2022 presenté un escrito dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tabasco, dando de conocimiento los hechos antes referidos, por lo cual mediante oficio No. HCE/SAP/0044/2023 de 26 de enero del 2023, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios me hizo del conocimiento que dicho escrito fue turnado por oficio No. HCE/SAP/0043/2023 de 26 de enero del 2023 al magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para la atención y tramite corresponda por ser de su competencia.

17.- Debido a que transcurrieron 22 días sin que se me fuera notificado al respecto del oficio No. HCE/SAP/0043/2023 turnado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, procedí a presentar un escrito el 10 de febrero de 2023 al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, solicitando informe sobre el trámite que le ha dado al oficio antes citado con el fin de aportar datos de prueba, medios de pruebas o pruebas al



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

respecto y que dicha circunstancia no quede impune, si era el caso de que se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa manifestando mi interés e intención de colaborar en la integración de carpeta administrativa manifestando mi interés e intención de colaborar en la integración de carpeta administrativa que se haya iniciado para tales efectos. Hago mención que se giró copia del escrito para su conocimiento a la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Estado de Tabasco, siendo que hasta la fecha no se ha dado contestación a los escritos antes citado violentando mi derecho de petición, transparencia y legalidad en relación a la imparcialidad e impunidad que contemplan la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Tabasco, así como nuestra carta magna y la constitución local.

18.- Derivado de la copia del escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para su conocimiento, esa Comisión inició el cuadernillo de trámite diverso número 069/2023, en el cual acordó remitir el escrito de queda así como el cuadernillo de trámite diverso al Poder Judicial del Estado de Tabasco para que conociera del mismo y en el ejercicio de las atribuciones de la propia ley que le atribuye, resolviera lo conducente, cuadernillo que fue remitido mediante oficio No. CEDH/DPOYG/184/2023 de 15 de febrero de 2023 y recibido el 16 de febrero de 2023 en el despacho de la presidencia del Tribunal, requerimiento de la Comisión de Derechos Humanos que tampoco fue atendido debido a que hasta la fecha no se me ha notificado e informado que se haya iniciado un proceso legal aplicable al caso.

19.- En consecuencia en fecha 16 de febrero del presente, por medio de una llamada telefónica a mi área de trabajo, la secretaria del Director Jurídico del Tribunal al Dr. Mario Antonio Balcázar Liévano, me solicitó acudiera al despacho de la Dirección Jurídica porque el Director quería hablar conmigo, al llegar a esa oficina la secretaria



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

me dijo que le tenía que dar mi teléfono celular porque no podía pasar con él, a lo que yo le contesté que ellos no tenían ningún derecho de quitarme mi teléfono, por lo que me vi obligada a mostrarles el teléfono para que me pudieran recibir, quedando yo sola con el director en su despacho, el me manifestó que debido a todos los escritos que había estado presentando, el presidente del tribunal le había encargado que arreglara ese asunto, por lo que él hablaba a nombre del presidente, que ellos querían llegar a un arreglo conmigo debido a que con esos escritos se dañaba la imagen del tribunal por lo que me proponía que yo desistiera de los mismos y ellos me prometían arreglar mi asunto que yo confiara en la palabra del presidente, pero primero que tenía yo que desistirme de mis escritos de solicitudes hechas al Congreso del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos y ante el mismo Tribunal Superior de Justicia, para que ellos tuvieran la seguridad de que yo no continuara con el asunto, a lo que yo les contesté que yo no confiaba en el tribunal ya que habían permitido y actuado de esa forma conmigo a pesar de que yo no había cometido ninguna falta, concluyendo la plática en que ellos iban a ver en donde me podían instalar en un lugar fuera del edificio del tribunal para que no me estuviera encontrando con el Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, que me mandarían a Región 9 con el sueldo que yo tenía antes pero que iban a ver en qué plaza me colocaban que al día siguiente me iban a hablar para decirme bien en que plaza me iban a nombrar.

20.- Al día siguiente 17 de febrero del año en curso, me volvió a hablar la secretaria del Director Jurídico para que acudiera nuevamente a su oficina para hablar conmigo, acudiendo a su despacho y en esta ocasión se encontraba el Director Jurídico y un Conciliador adscrito a esa dirección, proponiéndome de que me iban a enviar a Región 9, con el cargo de Secretaria Judicial el cual es un cargo inferior al que yo tenía y que está tabulado con un menor sueldo, pero que ellos me prometían que me iban a pagar el salario que yo percibía como Secretaria de Acuerdos, y que me regresarían



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

la diferencia de salarios y prestaciones que se me habían dejado de pagar a raíz de mi destitución y que aprovechara la oportunidad de arreglarme con ellos, porque ellos ya están próximos a irse y que el presidente no deseaba irse dejando este tipo de situaciones que dañen su imagen y la del Poder Judicial, porque era un golpe grande a la institución, que luego tendría que tratar yo con el que vendría y no garantizaba un arreglo como este, a lo que yo le manifesté que no aceptaba irme a ese lugar con un nombramiento de inferior categoría, ya que es un retroceso en mi carrera judicial y que yo aspiro a seguir ascendiendo en el escalafón del Poder Judicial, que a mí nadie me garantizaba que me iban a respetar el salario porque esa categoría es inferior y no le corresponde el salario que yo tenía como secretaria de acuerdos de la cuarta sala penal y que me seguían perjudicando ya que me enviaban un lugar más lejos de mi casa y de la escuela de mis hijas, implicándome más gastos y problemas, diciéndome el conciliador que en que me perjudicaba si me bajaban de categoría, si me iban a respetar según ellos el sueldo, manifestándole que lo que me proponían a toda luces es un trato mal intencionado, engañoso y ladino, ya que en ningún momento tenía como fin el resarcir los daños ocasionados a mi persona por parte del Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, manifestándoles al Director Jurídico y al Conciliador que hasta este momento no han tomado en cuenta mis señalamientos de agravias a mi persona, solo han tratado de evadir y no atender mi solicitud de abrir un procedimiento para investigar y en su caso sancionar los hechos denunciados en los escritos presentados en contra del Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y se me sean reparados los daños causados a mi persona, ya que solo han procurado protegerlo y dejar impune las faltas y violaciones a mis derechos y dignidad, sin proponer una verdadera reparación del daño, ya que solo me presionaban en que yo me desistiera de mis pretensiones primero, advirtiéndome en un tono voz y de expresiones corporales amenazantes e intimidatorias que de



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

no aceptar el acuerdo, en la próxima ocasión la postura del tribunal sería distinta, concluyendo la plática.

21.- El día 28 de febrero del mismo año me llamaron a otra reunión en esta ocasión en una sala de la presidencia del tribunal superior de justicia en la cual estuvieron presente nuevamente el Director Jurídico y en esta ocasión el Magistrado Adjunto a la Presidencia Oscar Pérez Alonso, preguntando este último que nos propones para arreglarnos, a lo que yo les propuse el siguiente acuerdo que me regresaran mi nombramiento de forma definitiva como Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, en cualquiera de las otras 3 salas penales del Tribunal Superior de Justicia para que no siguiera subordinada al Magistrado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón con la categoría y sueldo que yo tenía como Secretaria de Acuerdos en la 4ª Sala Penal, propuesta que provocó que se alterara y contestándome alzándome la voz el Magistrado Oscar Pérez Alonso, de una forma prepotente me dijo que eso no era posible, que yo ya me estaba poniendo muy exigente, ya que a mí no me correspondía esa plaza y que si no me arreglaba en ese momento, amenazándome que lo que iba a pasar es que el Tribunal Superior de Justicia iba a seguir litigando y dilatando mi Juicio Laboral por años y que también me podrían mover a una adscripción muy lejos o cesarme de plano, porque no querían gente problemática en el tribunal superior de justicia, a lo que yo le dije que entonces me estaba amenazando y él me dijo que no era amenaza, pero que era lo que podía pasar si no aceptaba lo que ellos querían, contestándole que si era una amenaza en mi contra y que lástima que el tribunal siendo el poder judicial obligado de hacer valer las leyes y de garantizar los derechos humanos de sus trabajadores, se conduzcan de forma conjunta y reiterativa para no respetarla y no atiendan de forma que protejan mis derechos ante los actos de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación, ya que desde un principio el Pleno del Tribunal no actuó con apego a derecho al acordar mi destitución, siendo que hasta este momento no se me ha tratado mi caso con perspectiva de género ante este tipo de actos



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

por parte de un magistrado y se me siguen violentando mis derechos humanos, teniendo como único propósito el Tribunal Superior de Justicia el quebrantar mi voluntad e intimidarme para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación, ya que solo me han amenazado y revictimizándome, tratándome como una persona problemática y negándose a atender mi denuncia.”

QUINTO. Que con base en el escrito de denuncia y las disposiciones constitucionales y legales que norman el procedimiento de Juicio Político, este órgano legislativo procede a analizar, en primer término, si los servidores públicos denunciados se encuentran dentro de los supuestos señalados para poder ser sujetos a Juicio Político, conforme a lo previsto en el artículo 68, primer párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que dispone:

“Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Dependencias, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

En este sentido, es claro que en términos de la disposición constitucional citada, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los integrantes del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, pueden ser sujetos de Juicio Político, por lo que en el asunto en análisis el Magistrado Presidente, los magistrados integrantes del Pleno y los magistrados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y Óscar Pérez Alonso, son susceptibles de ser sujetos a este procedimiento.

Lo que no sucede en relación con el Director Jurídico y la Jefa de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de dicho tribunal, por tratarse de servidores públicos cuyos cargos, que además de no formar parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia ni del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no se encuentran previstos dentro de los que pueden ser sujetos a Juicio Político, por el citado artículo 68, primer párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; por lo que en ambos casos resulta improcedente dar trámite al Juicio Político solicitado, determinando, por tanto, su desechamiento de plano.

SEXTO. Que en segundo término, esta comisión ordinaria, procede al análisis de las conductas atribuidas por la promovente al Magistrado Presidente y a los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como a los magistrados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y Óscar Pérez Alonso, para determinar si las mismas encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 67, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 6 y 7 de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

En este sentido, como ya ha quedado establecido en este resolutivo, el artículo 67, fracción I de la *Constitución Política del Estado*, dispone que se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en la Constitución a los servidores públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurren en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Por su parte, la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68 del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco*, establece que es procedente el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; señalando como actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo, Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier Infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicios graves al Estado o a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas.
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y,
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado de los Municipios de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas.

El Juicio Político, por tanto, es un procedimiento cuyo objetivo es fincar responsabilidad política a los servidores públicos por la realización u omisión de cualquiera de esos actos siempre que produzcan un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho lo cual desde luego debe acreditarse durante la sustanciación del juicio.



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Doctrinalmente, por intereses públicos fundamentales podemos entender la actuación que despliega el Estado en defensa de los fundamentos que le dan vida, en aras del beneficio colectivo; es decir, a *contario sensu* no se abarcan los intereses de los particulares.

Lo anterior, permite concluir que el Juicio Político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública.

Sobre el particular, resulta orientadora la tesis **III.2o.A.65 A**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, diciembre de 2000, página 1396, novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, bajo el registro digital 190763:

*JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden **en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho** y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que **el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares**, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones*



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

Luego, es un requisito *sine qua non* para la procedencia de un Juicio Político que las conductas u omisiones atribuidas al servidor público redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con base en ello, y del análisis de las conductas atribuidas a los servidores públicos demandados y los hechos narrados por la promovente, descritos en el considerando cuarto de este resolutivo y de las constancias que aporta como prueba, es de concluirse que la denunciante se duele sustancialmente de las siguientes conductas cometidas en su perjuicio:

- **Del licenciado Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal:** discriminación, violencia de género, acoso laboral; hostigamiento sexual.
- **De los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:** faltas y omisiones al principio de legalidad contempladas en la Ley Orgánica y Código de Ética del Poder Judicial de Tabasco al negar el derecho de audiencia y demás garantías procesales previa a la emisión de resoluciones, que le han perjudicado en su estabilidad económica, laboral y emocional.
- **Del licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno de la Judicatura del Poder Judicial de Tabasco:** violación al derecho de petición, transparencia y legalidad en relación a la imparcialidad e impunidad que contemplan la *Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco* así como nuestra Carta Magna y la Constitución Local, al no contestar y atender conforme a sus atribuciones y los procedimientos establecidos, los escritos que

***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

se le han hecho llegar por parte del Congreso Constitucional del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su escrito presentado y la inhibición, hostigamiento y amenazas en su agravio por interpósitas personas con el propósito de quebrantar su voluntad e intimidarle para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual.

- **Del licenciado Óscar Pérez Alonso, Magistrado Adjunto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco:** inhibición, hostigamiento y amenazas de cambios de adscripción y cese, con el propósito de quebrantar su voluntad e intimidarla para lograr evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias de discriminación, violencia de género, acoso laboral, hostigamiento sexual.

Con base en ello, quienes integramos este órgano colegiado concluimos que las supuestas conductas y los hechos denunciados no encuadran dentro alguno de los supuestos previstos en las disposiciones constitucional y legal arriba citadas, que señalan los casos en que es procedente el Juicio Político ni tampoco que se considera que afecte los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.

Tratándose por tanto, de presuntas acciones y omisiones que pueden ser objeto de procedimientos laboral, administrativo o de otra índole, más no de juicio político, por lo que deben ser dirimidos por la parte quejosa ante las instancias competentes, (como incluso señala que ya lo ha estado haciendo), ya que los hechos no encuadran dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 6 y 7 de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

Citando al maestro Elisur Arteaga,¹ pretender que la Cámara de Diputados asuma el conocimiento de otros ilícitos y que respecto de ellos ejerza su facultad de investigar

¹ Arteaga Nava, Elisur, *Algunos aspectos procesales del juicio político*, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2553/28.pdf>



**2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

y acusar, sería exceder su competencia, implicaría una violación a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y a las leyes que de ella emanar; significaría usurpar una función que corresponde a la Fiscalía, al Tribunal Burocrático y a otras instancias.

SÉPTIMO. Que por lo anteriormente expuesto, este órgano legislativo determina desechar de plano la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Diana Verónica Chablé Alejandro en contra del Director Jurídico y la Jefa de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al no ser sujetos pasivos de conformidad con el artículo 68 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

De igual forma, se concluye que resulta improcedente la denuncia promovida por la ciudadana Diana Verónica Chablé Alejandro en contra del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los magistrados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y Óscar Pérez Alonso, todos miembros del Poder Judicial del Estado, y por tanto, no se amerita incoar el procedimiento de Juicio Político correspondiente.

Ello, en razón a que los supuestos actos u omisiones que sustentan la denuncia, no encuadran en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 7 de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68 del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco*. Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la denunciante, de acudir ante las instancias que estime pertinentes, a fin de que estas determinen lo que en derecho corresponda.

Por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Por las causas expuestas en el considerando Quinto del presente resolutivo, al no estar satisfechos los requisitos de los artículos 67, fracción I y 68, primer párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*



***2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Tabasco, se desecha de plano la denuncia de Juicio Político presentada por Diana Verónica Chablé Alejandro, en contra de Mario Antonio Balcázar Lievano, Director Jurídico e Irma Salazar Méndez, Jefa de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

De igual manera, por las razones expuestas en el considerando sexto del presente resolutivo, en términos de los artículos 6 y 7 de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco*, se declara la improcedencia de la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Diana Verónica Chablé Alejandro, en contra del Magistrado Presidente, las y los magistrados integrantes del Pleno y los magistrados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón y Óscar Pérez Alonso, todos miembros del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que no se amerita incoar el procedimiento de Juicio Político correspondiente.

Se dejan a salvo los derechos de la promovente Diana Verónica Chablé Alejandro, para que los haga valer ante la instancia que estime pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En su momento, notifíquese por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, el presente resolutivo, a Diana Verónica Chablé Alejandro, promovente del Juicio Político, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Hágase llegar copia debidamente certificada del presente acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO. En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

*2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA**



**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL**

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
INTEGRANTE**

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y
CONCHA
INTEGRANTE**